

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN DIANOVA ESPAÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS AL ALUMNADO MENOR DE EDAD CON TRASTORNOS DE CONDUCTA.

En Sevilla el 6 de agosto de 2019.

REUNIDOS

De una parte D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrado mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, en nombre y representación de la Asociación Dianova España (en adelante, Asociación), con CIF G28843647 y con domicilio social en C/ Coslada, 18 de la ciudad de Madrid, Dña. Mercedes Mosquera Arancibia, en su condición de Directora de acción social, Coordinadora y apoderada de la citada entidad, facultad atribuida mediante escritura pública otorgada en fecha 29 de octubre de 2018 ante el notario D. José Víctor Lanzarote Llorca con el núm. 1536 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan, a tales



EXPONEN

Primero.- La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de la competencia en materia de educación en virtud del artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, donde se indica que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, la competencia exclusiva, que incluye la organización de los centros públicos. El artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de toda la ciudadanía andaluza a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia.

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, comienza el título Preliminar con un capítulo dedicado a los principios y los fines de la educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del sistema educativo. En un lugar destacado aparece formulado el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades. La participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

El título II, a fin de garantizar la equidad, se refiere al alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Se incluye concretamente en este título el tratamiento educativo de las alumnas y alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta.

Tercero.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, continuando las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se fundamenta en los principios de formación integral del alumnado, equidad y mejora permanente del sistema educativo, respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses, promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, reconocimiento del pluralismo y de la diversidad cultural existente en la sociedad actual y autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional en el funcionamiento y gestión de los centros docentes. Esta ley dedica el título III a la Equidad en Educación, estableciendo, en el artículo 113, que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como, su escolarización en las condiciones más favorables.

Cuarto.- La Asociación Dianova tiene entre sus fines estatutarios (art. 5. a) y e) de sus Estatutos) "favorecer la integración social (...) de las personas en situación de exclusión social y/o vulnerabilidad social, especialmente menores (...)", "formar y desarrollar programas y proyectos en los campos de la familia, menores, juventud y educación". Para llevar a cabo estos fines se realizan, entre otras, las siguientes actividades, según el artículo 6 de los estatutos sociales: "crear y gestionar centros, equipos y respuesta de apoyo especializado en unidades residenciales"; "intervenir con menores y jóvenes con problemas conductuales"; "promover la creación de recursos residenciales y/o ambulatorios y desarrollar una intervención educativa para menores y jóvenes con déficit adaptativos y/o problemas biopsicosociales".

La Asociación es titular del Centro Educativo Terapéutico Santa Elena para menores de edad con problemas de conducta y/o consumos ubicado en la localidad de Puente Genil (Córdoba), en la carretera Puente Genil-Lucena s/n.

En virtud del artículo 6. n), la Asociación podrá "promover la cooperación y alianzas con entidades públicas, entidades del tercer sector y empresas" que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Las intervenciones de la Asociación tienen como objetivo contribuir activamente a la autonomía personal y al progreso social.

Por ello, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para ello, acuerdan formalizar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de actuaciones en materia de educación dirigidas a alumnado menor de edad con trastornos graves de conducta derivados de enfermedades de larga duración o síndromes específicos.

Segunda.- Actuaciones.

La Consejería de Educación y Deporte, a través de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba y la Asociación, realizarán, en colaboración, actuaciones encaminadas a:

- Facilitar la integración social de menores con trastornos graves de conducta en situación de riesgo de exclusión social.

Favorecer el desarrollo personal y la madurez de las capacidades individuales.

Potenciar el sentido crítico con un criterio autónomo que permita la implicación en una relación activa con el entorno.

- Estudiar los factores que determinan el rendimiento educativo de cada alumna o alumno y elaborar planteamientos alternativos en cada caso.
- Orientar al alumnado tanto académica como profesionalmente.

Tercera.- Compromisos de las partes

A) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte:

- Determinar, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la



cláusula cuarta, los institutos de enseñanza secundaria que, cada curso académico, participarán en las acciones que se realicen para el cumplimiento del convenio.

- Determinar, teniendo en cuenta, la propuesta de la Comisión de Seguimiento entre el alumnado que presente el perfil que se determina en la cláusula primera y de entre los institutos de enseñanza secundaria seleccionados, aquel que participará en las acciones que se realicen para el cumplimiento del convenio.

- Realizar, la provisión de los puestos docentes específicos derivados del presente convenio que atenderá al alumnado, con perfiles pertenecientes preferentemente a la especialidad de maestro/maestra de Pedagogía Terapéutica o Primaria (597). El personal que ocupe dichos puestos realizará la coordinación con los institutos de enseñanza secundaria seleccionados para adoptar las medidas pedagógicas y organizativas que se ajusten a las necesidades y características del alumnado.

La cobertura de los citados puestos docentes se realizará mediante convocatoria pública, en virtud de la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regula los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo así como la movilidad por razones de violencia de género, con indicación de los perfiles de dichos puestos, los requisitos y méritos valorables para su provisión, así como la evaluación del desempeño y la posibilidad de prórroga de los nombramientos. Los nombramientos serán prorrogables durante la vigencia del Convenio, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la citada Orden..

- Los institutos de enseñanza secundaria seleccionados incluirán en su proyecto educativo las actuaciones que desarrollen en el marco de este convenio.

B) Por parte de la Asociación:

Poner a disposición los medios y recursos de la entidad que se requieran para la ejecución de las actuaciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del Convenio como complemento al apoyo al alumnado mediante, entre otros:



• Asesoramiento y formación a la comunidad educativa.

• Autonomía y desarrollo personal.

• Mejora de la competencia social del alumnado.

• Intervención psicoterapéutica.

• Intervención familiar.

• Actividades de ocio y tiempo libre.

• Orientación educativa.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y, además, siempre que lo solicite expresamente alguna de las organizaciones participantes. El presidente o presidenta con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates.

De las sesiones se levantará la correspondiente acta, donde quedarán recogidas, entre otras, las conclusiones aprobadas, en concreto el resultado de las evaluaciones del desempeño de los puestos docentes y las propuestas de prórroga, en su caso.

Una vez constituida, la citada Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo previsto para los órganos administrativos colegiados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinta.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. La ejecución de las actuaciones objeto del mismo se desarrollarán durante cuatro años, pudiéndose prorrogar por cuatro años más y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

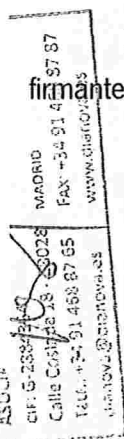
No procede indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

Séptima.- Causas de extinción y modificación del convenio.

El presente Convenio se podrá resolver por acuerdo unánime de las partes, manifestado por escrito, con al menos, dos meses de antelación.

Igualmente, podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante previo aviso comunicado de forma fehaciente a cada una de ellas con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de extinción. Asimismo, también se podría extinguir por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, así como por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. Todo ello, sin perjuicio de la finalización de las actuaciones que estuvieran en curso de acuerdo con lo que se determine por la Comisión de Seguimiento, siempre que no proceda causa de resolución anticipada por incumplimiento.

La modificación del contenido de este Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.



Octava.- Confidencialidad de la información y protección de datos.

1.- Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2.- A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Datos, las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de los datos de carácter personal del alumnado menor de edad objeto de este Convenio, quedando obligadas a cumplir las estipulaciones establecidas en el artículo 28 del citado Reglamento.

3.- Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente. La Asociación suprimirá todos los datos personales una vez que finalice la actividad objeto del Convenio.

4.- En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio actuarán como responsables del tratamiento la Asociación y la Consejería de Educación y Deporte legitimadas sobre la base del artículo 9.2.g) del Reglamento General de Protección de Datos teniendo en cuenta que la educación es considerada como interés general público, proporcionando una educación de calidad para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades, según queda reflejado en los principios y fines de la Ley Orgánica de Educación, artículo 1 letras a)- b).

5.- Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la ejecución del presente Convenio así como la gestión administrativa correspondiente y se clasificarán en las siguientes categorías:

- Datos personales del alumnado menor y su familia.
- Información sobre la situación familiar del alumnado menor y su familia.
- Aspectos físicos y psicológicos del alumnado menor.
- Aspectos médicos del alumnado menor.

6.- Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Calle Castaño 16 - 28028 MADRID
Tel: +34 91 468 87 65
Fax: +34 91 468 87 65
www.educacion.es



Novena.- Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenación jurídico español las de Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por duplicado ejemplar.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

LA APODERADA DE DIANOVA


Edo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz.

Edo.: Mercedes Mosquera Arancibia